



ENTIDADES SUJETAS A LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Las entidades siguientes, establecidas en el **ART.3 LTPA**, están obligadas a atender las solicitudes de acceso a la información pública que cualquier persona les formule, así como publicar en sus sedes electrónicas, portales o páginas web, la información que le resulta exigible según los preceptos de la normativa de transparencia.

- La Administración de la Junta de Andalucía.
- El Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo Económico y Social de Andalucía y el Consejo Audiovisual de Andalucía.
- Las **agencias de la Administración de la Junta de Andalucía**, sean administrativas, de régimen especial o públicas empresariales, así como las entidades de derecho público a las que hace referencia la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Las entidades que integran la Administración local andaluza.
- Los entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes de las administraciones locales andaluzas y, en particular, las agencias públicas administrativas locales, las agencias públicas empresariales locales y las agencias locales de régimen especial.
- Las **universidades públicas andaluzas y sus entidades instrumentales**, como pueden ser las sociedades mercantiles de capital mayoritario de las universidades y las fundaciones públicas universitarias.
- Cualesquiera otras entidades de derecho público con personalidad jurídica vinculadas a las administraciones públicas andaluzas o dependientes de ellas.
- Las **corporaciones de derecho público andaluzas** y entidades asimilables, como **federaciones y clubes deportivos**, en lo relativo a sus actividades sujetas al Derecho administrativo.
- Las **sociedades mercantiles** en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea **superior al 50 por ciento**. En todo caso, las sociedades mercantiles del sector público andaluz a las que se refiere el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y las sociedades mercantiles locales y las sociedades interlocales de los artículos 38 y 39 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, o normativa que las sustituya.
- Las **fundaciones del sector público** previstas en la legislación en materia de fundaciones dependientes de las entidades contempladas en este artículo. En todo caso, las fundaciones del sector público andaluz del artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las fundaciones públicas locales del artículo 40 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, o normativa que las sustituya.
- Las asociaciones constituidas por las administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo. Se incluyen los órganos de cooperación previstos en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la medida en que, por su peculiar naturaleza y por carecer de una estructura administrativa propia, les resulten aplicables las disposiciones de este título. En estos casos, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente ley será llevado a cabo por la Administración que ostente la Secretaría del órgano de cooperación.
- Las demás entidades con personalidad jurídica propia no incluidas en los apartados anteriores, en las que sea mayoritaria la representación, directa o indirecta, de la Administración de la Junta de Andalucía, a las que hace referencia el artículo 5.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.





- Los **consorcios**, **fundaciones** y demás entidades con personalidad jurídica a los que hace referencia el artículo 5.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Los **fondos** a los que hace referencia el artículo 5.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Parlamento de Andalucía, Defensor del Pueblo Andaluz y Cámara de Cuentas de Andalucía (ART.3.2 LTPA)

Estas instituciones autonómicas estarán sujetos a la legislación básica del Estado en la materia y a las disposiciones de la presente ley en lo que afecta al ejercicio de sus funciones de carácter administrativo, sin perjuicio de lo que establezca el Parlamento de Andalucía en ejercicio de la autonomía que le garantiza el artículo 102 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Otros sujetos obligados (art.5 LTPA) a las obligaciones de publicidad activa de la legislación básica (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

- Los partidos políticos
- Las organizaciones sindicales
- Las organizaciones empresariales

Las entidades siguientes, y cualquier otra entidad, siempre y cuando sean perceptoras durante el período de un año de ayudas o subvenciones públicas en cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros:

- las iglesias, confesiones, comunidades y otras entidades inscritas en el Registro de Entidades Religiosas.
- las corporaciones, asociaciones, instituciones, entidades representativas de intereses colectivos.